

# **REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, que apareció publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Edición Especial de fecha 27 de diciembre de 2019, establece las reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Asimismo, en su artículo segundo transitorio fracción III, señala que los sujetos obligados, entre los cuales se encuentran los Ayuntamientos, así como sus dependencias y entidades, tendrán un plazo de doscientos cuarenta días naturales para elaborar, publicar y difundir el Reglamento de Austeridad.

Es por eso que para cumplir con este imperativo categórico, surge el presente Reglamento de Austeridad del Municipio de Guaymas, Sonora, mismo que, de conformidad con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece las reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público de este municipio y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

El reglamento contiene un total de sesenta y cuatro artículos o disposiciones, además de dos transitorios, que se ordenan por materias los primeros en los siguientes cinco capítulos: Disposiciones Generales; De los Sujetos Obligados; De las Autoridades; De la Austeridad; y De las Denuncias, Sanciones e Incentivos.

En el primero de ellos, que consta de sólo dos disposiciones, sobresale que la primera de ellas señala que el objeto del reglamento es establecer reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento de Guaymas y sus dependencias, y coadyuvar a que los recursos

económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, de conformidad con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, en tanto que en la segunda destacan lo que, para efectos del Reglamento, se entenderá como Programa Anual de Austeridad y Ahorro, Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, Tabulador de Sueldos, así como Tabulador de Viáticos.

En cuanto a las disposiciones contenidas en el capítulo segundo, que se refiere a los sujetos obligados, destaca aquella que establece que los dichos sujetos obligados serán el Ayuntamiento, las Dependencias, así como los sindicatos, particulares y cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos del Municipio de Guaymas, sólo respecto a dichos recursos.

En tanto, capítulo tercero contiene las disposiciones que señalan quiénes serán las autoridades para la aplicación del reglamento, como son el Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la Tesorería Municipal, la Oficialía Mayor y el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, además de cuáles serán las atribuciones que tendrán cada una de dichas autoridades.

El capítulo cuarto reviste especial relevancia, habida cuenta que constituye en sí la parte total del reglamento ya que contiene las disposiciones en materia de austeridad y para el efecto se divide a su vez en seis secciones que señalan la primera sus disposiciones generales y las cinco restantes contienen las disposiciones a las que se sujetarán las estructuras orgánicas y ocupacionales ; los servicios personales y remuneraciones; los gastos en materiales y suministros, en servicios generales y de las adquisiciones; los fideicomisos; y los gastos en viáticos y viajes oficiales.

En este sentido, en la primera sección sobresalen las disposiciones generales que señalan que los sujetos obligados que reciban recursos públicos municipales, deberán anexar en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especifique la ejecución del gasto durante el ejercicio fiscal que corresponda, informando a la Tesorería Municipal, para que ésta contemple, en su

caso, el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del Presupuesto de Egresos de Municipio para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y el Reglamento de Austeridad, además de que la Tesorería Municipal podrá dirigir los recursos obtenidos a partir de las Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro que se determinen para tal efecto y sean aprobados por el Ayuntamiento, así como que los ahorros generados se destinarán preferentemente a áreas de seguridad pública, servicios públicos, infraestructura y desarrollo urbano, salud y educación. Adicionalmente, sobresale la disposición que señala que los sujetos obligados que establece el Reglamento deberán elaborar, en la esfera de su competencia, sus propios programas de austeridad y ahorro y éstos a su vez servirán de base para la conformación del Programa Anual de Austeridad y Ahorro.

Por su parte, en la sección segunda, destacan aquellas disposiciones que establecen que en la organización general de la Administración Pública Municipal no deberá haber dos o más dependencias que realicen funciones similares o duplicidad de funciones, debiéndose fusionar o suprimir aquellas que realicen dicha duplicidad, amén de que la Oficialía Mayor deberá elaborar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, con el objeto de determinar los ajustes a realizar a la estructura general y ocupacional de la Administración Pública Municipal Directa de conformidad con la situación de las finanzas públicas y adecuarla a la circunstancias económica y social del municipio a fin de obtener ahorros para destinarlos a las prioridades que señala el propio Reglamento.

Por lo que toca a la sección tercera, que se refiere a los servicios personales y remuneraciones, de especial relevancia son las disposiciones que establecen que los sujetos obligados deberán de ajustar sus estructuras ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, eliminando todo tipo de duplicidades en los puestos que realicen las mismas funciones y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública, mientras que en lo que se refiere a las remuneraciones, sobresalen las disposiciones que señalan que las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Ayuntamiento o de la

Administración Pública Municipal Directa deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que ningún servidor público podrá recibir remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente Municipal; y que los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en el Reglamento, se ajustarán al Tabulador de Sueldos que elabore la Oficialía y apruebe el Ayuntamiento, en los términos del presupuesto de egresos aprobado.

De la sección cuarta, son destacables las disposiciones que señalan que la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, que las compras del municipio de bienes y servicios conforme al Capítulo Sexto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, deberán llevarse dentro de los límites máximos y mínimos que, en su caso, determine el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido, además de que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Municipal Directa deberá publicarse mensualmente en las página de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como que los sujetos obligados llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada sujeto obligado, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo, lo anterior, amén de algunas restricciones y prohibiciones que establecen otras disposiciones para ciertas compras específicas, como, por ejemplo,

que los combustibles, lubricantes y aditivos sólo podrán presupuestarse en aquellas áreas que cuenten con vehículos oficiales para la prestación de un servicio público, el desarrollo urbano, la ejecución de obras de infraestructura y para el desempeño de sus funciones y que las refacciones y accesorios menores para vehículos se presupuestarán exclusivamente en las áreas antes señaladas que cuenten este equipo oficial, quedando prohibido la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público de los sujetos obligados, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos.

En la sección quinta, que se refiere a los fideicomisos, de su única disposición destaca que queda prohibida la constitución de fideicomisos en materia de salud, educación y seguridad pública, no siendo aplicable cuando dichos fideicomisos, mandatos o atribuciones se encuentren previstos en Ley, Decreto o Tratado Internacional.

En la sección sexta, última de este capítulo, son relevantes las disposiciones que restringen la autorización de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales; que la Oficialía Mayor, para el control de los gastos en viáticos, deberá elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal que corresponda un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro; y que por concepto de viajes se prohíbe a los servidores públicos la adquisición de boletos en primera clase salvo causa justificada, que en caso de requerir hospedaje se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo salvo causa justificada también y que dichos servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones en esta materia del Reglamento, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

Finalmente, el capítulo quinto del reglamento contiene las disposiciones que serán aplicables para las denuncias, sanciones e

incentivos, destacando aquí que toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del Reglamento; que los servidores públicos responsables serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función; y que los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que definan la Tesorería y la Oficialía en forma coordinada.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Guaymas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 136 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 61 fracción I inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público del Ayuntamiento de Guaymas y sus dependencias y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, de conformidad con la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

A falta de disposición expresa en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios y el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente y prevalecerán las excepciones contenidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en materia de

Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Estatal de Responsabilidades.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora;

II.- Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal Directa;

III.- Ley: La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios:

IV.- Programa Anual de Austeridad y Ahorro: Instrumento de planeación que asigna el gasto bajo principios de austeridad y racionalidad a fin de obtener ahorros en dicho gasto que permitan destinarse anualmente a las áreas previstas en el presente Reglamento, a las prioridades previstas por el Ayuntamiento en el Plan Municipal de Desarrollo o a alguna situación extraordinaria que se presente durante cualquier año de su período Constitucional;

V.- Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales: instrumento de planeación que tiene por objeto, por una parte, optimizar la estructura orgánica del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal Directa, con el objeto de evitar que dependencias y unidades administrativas realicen funciones similares o se dé entre ellas duplicidad de funciones, y por otra, optimizar la cantidad y categorización del personal que ocupa los puestos en la estructura ocupacional del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal Directa, con el objeto de evitar duplicidad en los puestos que no se justifique la misma, a fin de obtener ahorros en el gasto público en ambos casos para destinarlo a los conceptos a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Tabulador de Sueldos: Instrumento que fija los niveles máximo y mínimo de remuneraciones por nivel y puesto de trabajo de

los servidores públicos municipales al servicio del Ayuntamiento o de las Dependencias, sin incluir los tabuladores de sueldos de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, las cuales deberán contar en su caso con su propio tabulador de sueldos; y

VII.- Tabulador de Viáticos: Instrumento que asigna los montos destinados a cubrir los gastos necesarios para el cumplimiento de una comisión de los servidores públicos municipales del Ayuntamiento o de las Dependencias fuera del municipio, como son transporte, alimentación y hospedaje, entre otros, sin incluir los tabuladores de viáticos de las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal, las cuales deberán contar en su caso con su propio tabulador de viáticos o adoptar el aplicable para el Ayuntamiento o a las Dependencias.

## **CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 3°.-** Son sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento:

I.- El Ayuntamiento;

II.- Las Dependencias; y

III.- Los sindicatos, particulares y cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos del Municipio de Guaymas, sólo respecto a dichos recursos.

Las Entidades, que incluyen los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales, con base en la Ley y en el Presente Reglamento, deberán elaborar en cada caso su propio Reglamento de Austeridad, el cual deberá ser aprobado por el Órgano de Gobierno correspondiente y ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo 4°.-** La Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito de sus atribuciones, serán las facultadas para la interpretación del presente Reglamento y resolver mediante consulta cualquier duda en relación a la aplicación y alcance del mismo.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 5°.-** Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Ayuntamiento;

II.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, que en adelante se entenderá como la Comisión:

III.- La Tesorería Municipal, que en adelante se entenderá como a Tesorería;

IV.- La Oficialía Mayor, que en adelante se entenderá como la Oficialía; y

V.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, que en adelante se entenderá como el Órgano de Control.

**Artículo 6°.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- Aprobar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales del Ayuntamiento;

II.- Aprobar el Programa Anual de Austeridad y Ahorro que regirá en cada ejercicio fiscal;

III.- Aprobar el Tabulador de Viáticos que regirá en cada ejercicio fiscal;

IV.- Aprobar el Tabulador de Sueldos que regirá en cada ejercicio fiscal;

V.- Aprobar, previamente a la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, los montos o techos financieros, así como los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro a los que deberán ajustarse los sujetos obligados en la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuestos de egresos que integrarán el Proyecto de Presupuesto de Egresos de Municipio;

VI.- Aprobar el Presupuesto de Egresos sujetándose a los montos o techos financieros autorizados a los sujetos obligados y de conformidad a los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro aprobados previamente; y

VII.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

**Artículo 7°.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión:

I.- Vigilar la aplicación del presente Reglamento

II.- Revisar y dictaminar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;

III.- Revisar y dictaminar el Programa Anual de Austeridad y Ahorro;

IV.- Revisar y dictaminar el Tabulador de Viáticos;

V.- Revisar y dictaminar el Tabulador de Sueldos;

VI.- Revisar y dictaminar los techos financieros y los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro a los que deberán ajustarse los sujetos obligados en la elaboración de sus presupuestos de egresos;

VII.- Revisar y dictaminar el Presupuesto de Egresos y el Programa Anual de Austeridad y Ahorro; y

VIII.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

**Artículo 8°.-** Son facultades y obligaciones de la Tesorería:

I.- Calcular los montos y techos financieros de los sujetos obligados y elaborar los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro a los que deberán ajustarse los sujetos obligados en la elaboración de sus presupuestos de egresos, mismos que deberán estar acordes con los principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos disponibles, además con los objetivos y metas de desarrollo a efecto de cumplir un fin determinado, así como someterlos a la aprobación del Ayuntamiento antes de iniciar el proceso de elaboración del Presupuesto de Egresos;

II.- Revisar y, en su caso, ajustar que los presupuestos de los sujetos obligados se hayan realizado de conformidad a los montos o techos financieros y se sujeten a los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro aprobados.

III.- Elaborar el Programa de Anual de Austeridad y Ahorro para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que deberá ser elaborado de conformidad al presente Reglamento y presentado junto con el Presupuesto de Egresos para su aprobación;

IV.- Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Anual de Austeridad y Ahorro;

V.- Llevar el control del ejercicio presupuestal verificando que se ajuste a los montos, a los Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro, así como al Programa Anual de Austeridad y Ahorro aprobados; y

VI.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

**Artículo 9°.-** Son facultades y obligaciones de la Oficialía:

I.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales;

II.- Elaborar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación dentro del Presupuesto de Egresos el Tabulador de Viáticos que registrá en cada ejercicio fiscal;

III.- Elaborar y proponer a Ayuntamiento para su aprobación el Tabulador de Sueldos que registrá en cada ejercicio fiscal, y cuyas remuneraciones no podrán ser en ningún nivel o puesto superiores al monto asignado al Presidente Municipal;

IV.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

**Artículo 10.-** Son facultades y obligaciones del Órgano de Control:

I.- Comprobar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados, de las obligaciones en materia de austeridad y ahorro;

II.- Recibir y, en su caso, investigar y substanciar, en la esfera de su competencia, las denuncias que presenten los habitantes del municipio en contra de los sujetos obligados que contravengan la Ley y el presente Reglamento, así como aplicar las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Eatal de Responsabilidades cuando se trate de servidores públicos municipales, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubieren incurrido con motivo del desempeño de su funciones; y

III.- Las demás que le señalen las leyes, éste y otros reglamentos.

## **CAPÍTULO IV DE LA AUSTERIDAD SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 11.-** Los sujetos obligados que reciban recursos públicos municipales, deberán anexar en su anteproyecto de presupuesto un informe de austeridad donde se especifique la ejecución del gasto

durante el ejercicio fiscal que corresponda, informando a la Tesorería, para que ésta contemple, en su caso, el ahorro proyectado por los sujetos obligados en la elaboración del Presupuesto de Egresos de Municipio para el ejercicio fiscal siguiente, en los términos de la Ley y el presente Reglamento,

**Artículo 12.-** En la elaboración del Presupuesto de Egresos, y en los términos de la legislación aplicable, la Tesorería, en términos de la Constitución Política del Estado de Sonora, podrá dirigir los recursos obtenidos a partir de las Lineamientos y Políticas de Austeridad y Ahorro que se determinen para tal efecto y sean aprobados por el Ayuntamiento.

Los ahorros generados a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se destinarán preferentemente, además de las áreas que señala el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley, a servicios públicos e infraestructura y desarrollo urbano. Cuando las circunstancias particulares en la ejecución del gasto lo permitan, previa dictaminación de la Tesorería, sobre su viabilidad, se podrá autorizar el destino a diversos capítulos relacionados al gasto público.

**Artículo 13.-** Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos. Para tal efecto, deberán sujetarse a los lineamientos, acuerdos, circulares y cualquier otro instrumento de aplicación y de observancia en esta materia emitidos por el Ayuntamiento.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en este Reglamento promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

**Artículo 14.-** El ejercicio del gasto público se realizará bajo principios de austeridad, racionalidad y optimización de los recursos, ajustándose a los objetivos y metas de desarrollo, cumpliendo un fin determinado y sujetándose a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 15.-** Los sujetos obligados que establece el presente Reglamento deberán elaborar, en la esfera de su competencia, sus propios programas de austeridad y ahorro y éstos a su vez servirán de base para la conformación del Programa Anual de Austeridad y Ahorro. Dichos programas y los resultados obtenidos a partir de su aplicación, serán considerados información pública fundamental en los términos del artículo 2º, apartado A de la Constitución Política del Estado de Sonora y su ley reglamentaria.

**Artículo 16.-** Los responsables de las áreas de finanzas, administración, planeación, del Órgano de Control, de la Oficialía y las áreas o unidades de transparencia del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, aplicarán las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de la Ley y el presente Reglamento, así como sus Programas.

Las responsabilidades a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se sujetarán a los términos y disposiciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades.

## **SECCIÓN II DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y OCUPACIONALES**

**Artículo 17.-** En la organización general de la Administración Pública Municipal Directa, no deberá haber dos o más Dependencias que realicen funciones similares o duplicidad de funciones, debiéndose fusionar o suprimir aquellas que realicen funciones similares o de duplicidad, quedando prohibida toda duplicidad de funciones entre Dependencias.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por duplicidad de funciones, aquellas atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de las Dependencias en mención. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre Dependencias, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.

**Artículo 18.-** La Oficialía deberá elaborar el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, con el objeto de determinar los ajustes a realizar a la estructura y ocupacional de la Administración Pública Municipal Directa de conformidad con la situación de las finanzas públicas y adecuarla a la circunstancias económica y social del municipio a fin de obtener ahorros para destinarlos a satisfacer prioritariamente a las áreas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento.

**Artículo 19.-** En lo interno, las Dependencias deberán de ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, lo que deberán hacer durante el primer ejercicio fiscal del período Constitucional del Ayuntamiento o de acuerdo a lo que se determine en el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

**Artículo 20.-** Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades administrativas de las Dependencias que conforman la Administración Pública Municipal Directa.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por duplicidad de funciones, aquellas atribuciones o facultades que sean idénticas conforme a las leyes, reglamentos y cualquier norma que regule la actuación de las unidades administrativas en mención. No entrarán en este supuesto, aquellos procedimientos que son complementarios entre una Unidad Administrativa y otra, como parte de las disposiciones previstas en las leyes vigentes.

No serán consideradas duplicidad las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades Administrativas de Igualdad de Género.

### **SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS PERSONALES Y REMUNERACIONES**

**Artículo 21.-** Los sujetos obligados al cumplimiento del presente Reglamento deberán de ajustar, simultáneamente con sus estructuras orgánicas a que se refiere la sección anterior del presente Reglamento, sus estructuras ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades en los puestos que realicen las mismas funciones y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

**Artículo 22.-** Se optimizarán las estructuras ocupacionales de los sujetos obligados señalados en el presente Reglamento, en todos los niveles y categorías tabulares. Durante el ejercicio fiscal, se crearán las plazas adicionales preferentemente de las áreas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento, con la respectiva justificación que sustente su viabilidad, conforme al presupuesto de egresos del municipio. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados. Los contratos garantizarán el respectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Cuando la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal se requiera para dar cumplimiento a un mandato Constitucional, se podrán realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

**Artículo 23.-** Con base en los ajustes que realicen en lo particular los sujetos obligados sobre sus estructuras ocupacionales, la Oficialía elaborará en lo general el Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Todos los servidores públicos del Municipio recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

**Artículo 25.-** El Presidente Municipal, Síndico y Regidores del Ayuntamiento al concluir su período Constitucional no percibirán pensión ni prestación alguna, sino sólo la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones. Las pensiones debidamente establecidas se otorgarán únicamente a quienes hayan cubierto completamente o la mínima antigüedad requerida que establece la Ley del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en los casos de que dichos servidores públicos hayan cotizado a dicho Institución de Seguridad Social con anterioridad a la ocupación de su puesto de elección popular en el Ayuntamiento, mismo que deberán concluir el período Constitucional para tener derecho a hacer efectiva dicha pensión.

Asimismo, las pensiones debidamente establecidas sólo se otorgarán a los servidores públicos municipales que hayan ocupado un puesto de primer nivel, siempre y cuando hayan cumplido íntegramente el período Constitucional y se encuentren en el caso de antigüedad en el servicio público a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 26.-** Sólo los servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad pública y el Presidente Municipal cuando exista riesgo inminente a su integridad física podrán disponer, con cargo al erario, del servicio de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

**Artículo 27.-** Las remuneraciones que perciban todos los servidores públicos del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal Directa deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos del párrafo anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente Municipal.

Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

**Artículo 28.-** Los salarios de los funcionarios de los sujetos obligados mencionados en el presente Reglamento, se ajustarán al Tabulador de Sueldos que elabore la Oficialía y apruebe el Ayuntamiento, en los términos del presupuesto de egresos aprobado. Para los empleados de base y confianza se fijará un valor salarial correspondiente a las atribuciones y obligaciones del sujeto obligado, la naturaleza e importancia de la función y al riesgo de sufrir daño físico; debiendo garantizar la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones, atendiendo la disciplina presupuestal.

**Artículo 29.-** Las horas extras sólo podrán presupuestarse en las áreas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 12 del presente Reglamento, atendiendo a la disponibilidad de recursos y de acuerdo a las necesidades que en cada caso serán evaluadas por la Tesorería y la Oficialía en forma coordinada.

**Artículo 30.-** Las remuneraciones al personal de carácter eventual sólo podrán presupuestarse en aquellas áreas que, por la naturaleza de sus actividades, pudieran requerir de este personal para atender situaciones no previstas en sus programas, lo anterior, atendiendo a la disponibilidad de recursos y de acuerdo a las necesidades que en cada caso serán evaluadas por la Tesorería y la Oficialía en forma coordinada.

**Artículo 31.-** Las remuneraciones, estímulos y demás prestaciones contractuales deberán presupuestarse de conformidad a las obligaciones del Ayuntamiento derivadas del contrato colectivo de trabajo celebrado con el sindicato de trabajadores al servicio del mismo.

**Artículo 32.-** No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuándose los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Municipio o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.

**Artículo 33.-** Queda prohibida la contratación de secretarios privados o particulares. Sólo podrá contar con secretario particular el Presidente Municipal, debiendo establecerse como un órgano auxiliar de éste en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y definir en dicho reglamento las atribuciones que tendrá dicho secretario particular.

Queda prohibida la contratación de secretarios técnicos para todos los sujetos obligados.

**Artículo 34.-** Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Municipio desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades. Dichos servidores públicos:

I.- Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

II.- Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

#### **SECCIÓN IV**

### **DE LOS GASTOS EN MATERIALES Y SUMINISTROS, EN SERVICIOS GENERALES Y DE LAS ADQUISICIONES**

**Artículo 35.-** La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se registrarán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán por regla general y de

manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el primer caso y por la Ley en la materia en el segundo. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el Órgano de Control.

**Artículo 36.-** Las compras del municipio de bienes y servicios conforme al Capítulo Sexto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, deberán llevarse dentro de los límites máximos y mínimos que, en su caso, determine el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido, debiendo garantizar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que se cumplan con estas condiciones en la asignación de los contratos correspondientes. Para tal efecto, el Órgano de Control podrá realizar estudios de mercado, para emitir lineamientos que marquen los mínimos observables en dichas compras.

**Artículo 37.-** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Municipal Directa deberá publicarse mensualmente en la página de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**Artículo 38.-** Los sujetos obligados que establece el presente Reglamento llevarán a cabo un análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren los bienes indispensables para la operación de cada sujeto obligado, de acuerdo a la identificación de patrones de consumo. Para ello, los sujetos obligados deberán realizar un programa anual de compras que permita adquirir suministros en mayores cantidades, de forma oportuna y a menor costo. Se fomentará una compra consolidada a través de la Oficialía, respecto de las compras gubernamentales relacionadas con

los sujetos obligados que señalan las fracciones I y II del artículo 3° del presente Reglamento.

**Artículo 39.-** Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades administrativas de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

**Artículo 40.-** Los combustibles, lubricantes y aditivos sólo podrán presupuestarse en aquellas áreas que cuenten con vehículos oficiales para la prestación de un servicio público, el desarrollo urbano, la ejecución de obras de infraestructura y para el desempeño de sus funciones, pudiéndose asignarse eventualmente una dotación de gasolina a aquellos vehículos no oficiales propiedad de los titulares de las dependencias y entidades cuando no cuenten con vehículos oficiales para su traslado dentro y fuera del municipio para atender asuntos relacionados con el desempeño de sus funciones.

**Artículo 41.-** Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad pública, servicios públicos, infraestructura y desarrollo urbano, salud y protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

**Artículo 42.-** Los artículos deportivos sólo podrán presupuestarse en las áreas relacionadas con el deporte.

**Artículo 43.-** Las refacciones y accesorios menores para vehículos se presupuestarán exclusivamente en las áreas que cuenten con este equipo oficial para la prestación de un servicio público, la ejecución de obras públicas o para el desempeño de sus funciones

**Artículo 44.-** Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el presupuesto autorizado para ese propósito dentro del ejercicio fiscal correspondiente con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, educación, salud, infraestructura y desarrollo urbano, seguridad pública y servicios públicos. En todo caso se observará lo que dispongan la Ley General de Comunicación Social y, en su caso, la Ley de Comunicación Social del Estado.

El presupuesto para publicidad y comunicación, no podrá ser objeto de incremento durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender una situación de carácter emergente.

**Artículo 45.-** Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto y libre. No se pondrá en riesgo la operación de las unidades administrativas de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables como antivirus, blindaje informático y/o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

**Artículo 46.-** Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario público para cualquier servidor público de los sujetos obligados que señala el presente Reglamento, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Los gastos por concepto de telefonía fija como móvil, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio del presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

La Tesorería establecerá un tabulador de cuotas que fije topes en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

**Artículo 47.-** Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

**Artículo 48.-** Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario público, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o titulares de las Dependencias, incluyendo el Ayuntamiento.

Los sujetos obligados podrán llevar a cabo reuniones con consumo de alimentos cuando por razón de protocolo, se requiera la erogación de dicho gasto. En todo caso se observarán los principios previstos en el artículo 1º del presente Reglamento.

Quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgarles obsequios o realizar comidas, posadas, festejos o reuniones con cargo al erario municipal en fechas determinadas en el contrato colectivo de trabajo.

**Artículo 49.-** El uso de vehículos que sean propiedad de los sujetos obligados, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado, por lo que deberán ser resguardados en el lugar que determine el Ayuntamiento al final de las horas hábiles, exceptuando aquellos vehículos que sean utilizados para un servicio público, la seguridad pública o la atención de emergencias.

El uso de vehículos propiedad de los sujetos obligados, podrán ser usados fuera del territorio nacional o del estado, cuando se trate de comisiones que ameriten justificadamente el uso del vehículo por razón del empleo, cargo o comisión.

La inobservancia al presente artículo, será considerado como falta grave en términos del artículo 90 de la Ley Estatal de Responsabilidades. Para tal efecto, se deberá comprobar fehacientemente la falta a que se refiere el presente párrafo, demostrando circunstancias de modo tiempo y lugar.

**Artículo 50.-** Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales, quedando exceptuado de esta prohibición el Presidente Municipal cuando por razones de protocolo o la atención de visitantes deba contar con un vehículo adecuado.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Asimismo, podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, servicios públicos, desarrollo urbano y obras públicas, salud, protección civil, ejecutivas o para la seguridad de los servidores públicos, bajo la supervisión de los responsables señalados en el primer párrafo del artículo 16 del presente Reglamento.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados y sus unidades administrativas adscritas, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del Órgano de Control, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

**Artículo 51.-** Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina, bajo la supervisión de los

responsables señalados en el primer párrafo del artículo 16 del presente Reglamento.

**Artículo 52.-** El presupuesto por arrendamiento de edificios será realizado por la Oficialía de acuerdo al importe que arrojen los contratos respectivos de los inmuebles arrendados y cuyo aumento no podrá ser mayor al índice nacional de precios al consumidor estimado para el ejercicio fiscal correspondiente por el Banco de México, no pudiéndose presupuestar el arrendamiento de nuevos inmuebles, salvo que no se cuente con espacios disponibles propiedad del Ayuntamiento.

**Artículo 53.-** Los servicios de asesoría externa sólo podrán presupuestarse en aquellos casos de que no se cuente con personal capacitado o especializado para llevar a cabo los servicios que se contratarán o que sea insuficiente con el que se cuente, lo anterior, de acuerdo a las necesidades que en cada caso serán evaluadas por la Tesorería y la Oficialía en forma coordinada.

**Artículo 54.-** Los contratos suscritos con empresas nacionales o extranjeras que hayan sido otorgados mediante tráfico de influencias, corrupción o que causen daño a la Hacienda Pública Municipal serán nulos de pleno derecho de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente. El Órgano de Control iniciará los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

## **SECCIÓN V DE LOS FIDEICOMISOS**

**Artículo 55.-** La constitución o celebración de fideicomisos o mandatos, queda prohibida en las siguientes materias:

I. Salud;

II. Educación; y

### III. Seguridad Pública.

Lo anterior, no será aplicable cuando dichos fideicomisos, mandatos o atribuciones se encuentren previstos en Ley, Decreto o Tratado Internacional.

Para los demás casos, el Ayuntamiento sólo podrá constituir fideicomisos públicos municipales sujetándose a la Ley de Gobierno y Administración Municipal y a las leyes en la materia.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización de gasto.

## **SECCIÓN VI DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES**

**Artículo 56.-** Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el servidor público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con la normativa interna aplicable.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines de la institución a la que pertenecen.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

**Artículo 57.-** Para el control de los gastos en viáticos, la Oficialía deberá elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en el

Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal que corresponda, un Tabulador que contemple las erogaciones en el interior del Estado como en el resto de la República Mexicana, bajo criterios de austeridad y ahorro. Dicho Tabulador será aplicable para los sujetos obligados que señala el presente Reglamento, así como para las Entidades de la Administración Pública Paramunicipal cuando, previa aprobación de su Órgano de Gobierno correspondiente, éste haya sido adoptado por las mismas al no contar con su propio Tabulador.

Para gastos en viáticos, sin incluir alimentos, en el interior del Estado, el tope máximo no podrá superar el equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día y en el caso del resto de la República Mexicana no podrán superar el equivalente a treinta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por día. Tratándose de viáticos por viajes al extranjero, los gastos no podrán exceder el equivalente a trescientos cincuenta dólares por día. En todos los casos, dependiendo del nivel del puesto del servidor público municipal que vaya a realizar el viaje.

**Artículo 58.-** Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

**Artículo 59.-** En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

**Artículo 60.-** Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

## **CAPÍTULO V DE LAS DENUNCIAS, SANCIONES E INCENTIVOS**

### **SECCIÓN I DE LAS DENUNCIAS**

**Artículo 61.-** Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento. Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado, en los términos que establece la Sección II de este Capítulo. Las denuncias que no sean ratificadas o sean anónimas, serán desechadas. Además de lo anterior, se deberán acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar, atendiendo siempre el principio de tipicidad, garantizando el derecho de audiencia y defensa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el principio de debido proceso.

### **SECCIÓN II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 62.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de los responsables señalados en el primer párrafo del artículo 16 del presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

**Artículo 63.-** Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en el presente Reglamento, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Tesorería, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

### **SECCIÓN III DE LOS INCENTIVOS**

**Artículo 64.-** Los sujetos obligados que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, podrán ser beneficiados con programas de capacitación, becas y otros estímulos que definan la Tesorería y la Oficialía en forma coordinada.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en la ciudad de Guaymas, Sonora, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**SARA VALLE DESSENS**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**MANUAL ARTURO LOMELÍ CERVANTES**